MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 (ADICIÒN No. 1) CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 189-CENACAVIACIÓN-2023 CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL ", CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y FASTER FUEL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL**" para lo cual se celebró contrato **No. 189-CENACAVIACIÓN-2023,** el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **"FASTER FUEL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3,** el cual fue suscrito el 16 de agosto de 2023, por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($2.790.230.399,32).**

2. Que mediante **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO** es por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($2.790.230.399,32).**

3. Que mediante documento fechado el 18 de septiembre de 2023, la empresa **FASTER FUEL SAS** comunica estar de acuerdo con el proyecto de adición presupuestal manteniendo las mismas condiciones comerciales del contrato principal.

4. Que mediante oficio No. 2023519020391703: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEMDAVAA-DECOA-17.2 fechada del 18 de septiembre de 2023, el comité técnico da su viabilidad frente a la adición, ya que contribuye a continuar con los servicios contratados.

5. Que mediante oficio No. 2023519020389953: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-DECOA-17.2 fechada del 18 de Septiembre de 2023, suscrito por el supervisor del contrato mayor Cesar Augusto Franco Rivera, solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad realizar modificatorio al contrato, con el fin de realizar la adición ya que los recursos con los que actualmente cuenta el contrato no alcanzarán para cubrir el suministro proyectado para el segundo semestre de 2023.

6. Que se adelantó revisión del estado actual de la empresa **FASTER FUEL S.A.S.** identificada con NIT. 900.185.158-3, representada por INDIRA PAOLA MASSA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No.45.564.075 de Cartagena, por poder general, amplio y suficiente otorgado por el señor Luis Carlos Mosquera Medina, identificado con cedula de ciudadanía 7.688.950 de Neiva en su calidad de representante legal, encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

7. Que mediante oficio No. 2023519019402743: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-DEPLA-17.2 fechado el 18 de septiembre de 2023, se solicitó adición al CDP **No. 15223,**, el cual fue adicionado el 20 de septiembre de 2023, por valor de COP $1.395´000.000,oo, por lo que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos con cargo a la adición.

8. Que mediante oficio No. 2023180020725133: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 20 de septiembre de 2023, el oficial de contratación Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto financiero económico y jurídico.

9. Que mediante concepto financiero No. 2023180020795043: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.19 fechado el 20 de septiembre de 2023, se da respuesta al oficio No. 2023180020725133: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 20 de septiembre de 2023, manifestando la viabilidad de realizar modificatorio de adicion al contrato teniendo en cuenta que el contrato está vigente, y se encuentra en ejecución.

10. Que el asesor económico mediante documento fechado el 25 de septiembre de 2023, da respuesta al mediante oficio No. 2023180020725133: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 20 de septiembre de 2023, conceptúa la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> *"(…)Una vez analizado el contexto económico de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición del contrato es económicamente viable en virtud de la necesidad existente de abastecer un recurso fundamental para el funcionamiento de las aeronaves, que son la herramienta principal de la aviación del ejército de Colombia; de la misma forma debe considerarse que la proyección para realizar la adición de recursos se estructuró en función*

del consumo histórico según datos aportados por la unidad ejecutora, razón por la que esta asesoría considera la solicitud ajustada a la realidad. En complemento ha de tenerse en cuenta que:

- *La entidad debe garantizar la continuidad en el abastecimiento de combustible de aviación ya que no es viable detener el suministro en los puntos adjudicados en el contrato, debido a que se impactaría de manera negativa el desarrollo de las operaciones militares llevado a cabo con las aeronaves beneficiarias del suministro.*
- *Existen los recursos para fortalecer la financiación del suministro que se requiere para cumplir con las proyecciones operacionales de la vigencia 2023.*
- *La adición de recursos no desmejora la oferta original, no induce variación al alza en el margen de comercialización pactado, no afecta el equilibrio económico de esta contratación y no modifica las características esenciales la misma.*
- *El valor solicitado para la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato inicial(…)".*

11. Que el asesor jurídico mediante documento fechado el 25 de septiembre de 2023, da respuesta al mediante oficio No. 2023180020725133: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 20 de septiembre de 2023, conceptúa la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

"(…) En atención a las consideraciones anteriores, y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y la asesoría económica, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar el modificatorio a la aceptación de oferta ***No. 189-CENACAVIACIÓN-2023****, actualizando la* ***CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO****, adicionando el monto de* ***COP $1.395´000.000,oo,*** *sustentado en la necesidad de emplear estos recursos con el fin de apoyar la continuidad de la disponibilidad de combustible durante el segundo semestre de la vigencia 2023, lo cual garantiza el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas y el apoyo a las operaciones militares y las que la misión institucional disponga, siendo esto indispensable para garantizar la Defensa y la seguridad Nacional, por lo que una vez hecho el análisis jurídico se demuestra la necesidad de acoger este requerimiento ya que se proveen las condiciones financieras para continuar con la ejecución contractual y asistir al cumplimiento del objeto contractual, lo cual se configura en el cumplimiento de los fines del estado.*

En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con el ***"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS***

RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL", *ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.*

Que, de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica sobre la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2023**	**2.790.230.399,32**	**2.405,37**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2023	1.395.000.000,00	1.202,59	50,00
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**4.185.230.399,32**		**150,00**

Visto lo anterior, se evidencia que se cuenta con el presupuesto para cubrir la adición al contrato y que el valor a adicionar no supera el límite establecido por la ley, encontrándose dentro del rango permitido por la ley (50.0 %) y el contrato está vigente en la actividad contractual.

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la suma ***DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($2.790.230.399,32),*** *lo cual corresponde a* ***2.405,37 SMLMV*** *y la adición proyectada asciende a la suma* ***MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE ($1.395´000.000,oo)*** *equivalentes a* ***1.202,59 SMLMV*** *lo cual corresponde al* ***50.00 %*** *del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.*

De esta manera, al analizar el requerimiento elevado por el supervisor del contrato mediante oficio No. 2023519020389953: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-DECOA-17.2 fechada del 18 de Septiembre de 2023, frente al proyecto de adición, se pudo concluir:

- *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- *No se vulneran los principios, normatividad, de la actividad contractual;*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato.*

ARGUMENTACIÒN JURIDICA

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones,

forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(…)".

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)."

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al

momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió **CONTRATO No. 189-CENACAVIACIÓN-2023.**

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO**, adicionando el monto de **COP $1.395´000.000,oo** para un valor total del contrato a la fecha de COP $4.185´230.399,32, lo cual será distribuido en 42 puntos de tanqueo de la siguiente manera:

PUNTO	Punto de Tanqueo	presupuesto ADICIONADO
No.3	MAICAO CARROTANQUE A GRANEL	5.478.323,87
No.4	SANTA MARTA CARROTANQUE A GRANEL EJN - SANTA MARTA PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC	41.540.657,60
No.5	SANTA ROSA DEL SUR CARROTANQUE A GRANEL	74.234.569,73
No.6	TUCURINCA CARROTANQUE A GRANEL	12.105.605,42
No.10	AP-COROZAL AEROPUERTO AL ALA	12.693.387,49
No.12	AP-SAN ANDRES AEROPUERTO AL ALA	2.097.752,70
No.17	BARRANCABERMEJA CARROTANQUE A GRANEL	74.714.718,43
No.18	OCAÑA CARROTANQUE A GRANEL	123.409.652,12
No.34	EL ESTRECHO CARROTANQUE A GRANEL	38.484.794,29
No.35	GUAITAL CARROTANQUE A GRANEL	44.271.569,95
No.37	POPAYÁN CARROTANQUE A GRANEL	123.827.583,41
No.38	TUMACO PNC CARROTANQUE A GRANEL	5.611.204,78
No.39	TUMACO CARROTANQUE A GRANEL	128.870.948,21
No.40	JUANCHACO CARROTANQUE A GRANEL	5.316.109,26
No.41	BAHIA SOLANO CARROTANQUE A GRANEL	15.106.709,77
No.42	AP-BUENAVENTURA AEROPUERTO AL ALA	8.148.976,44
No.44	AP-GUAPI AEROPUERTO AL ALA	42.831.784,58
No.47	AP-POPAYÁN AEROPUERTO AL ALA	39.802.301,50
No.49	AP -PALMIRA AEROPUERTO AL ALA	12.482.657,50
No.54	MAPIRIPÁN CARROTANQUE A GRANEL	8.762.018,79
No.58	VISTA HERMOSA CARROTANQUE A GRANEL	19.926.977,72
No.63	AP-VILLAVICENCIO AEROPUERTO AL ALA	5.909.786,40
No.67	AP-SAN JOSÉ DEL GUAVIARE AEROPUERTO A GRANEL	21.372.332,95
No.72	CHAPARRAL CARROTANQUE A GRANEL	34.143.771,14
No.76	PLANADAS CARROTANQUE A GRANEL	19.877.167,68
No.77	NEIVA CARROTANQUE A GRANEL	12.811.390,04
No.81	AP-ARMENIA AEROPUERTO AL ALA	8.109.012,26
No.82	AP-IBAGUÉ AEROPUERTO AL ALA	7.975.762,45
No.84	AP-MANIZALES AEROPUERTO AL ALA	8.109.012,26

No.86	H-NEIVA HELIPUERTO AL ALA	20.186.303,13
No.87	H-NEIVA HELIPUERTO A GRANEL	7.058.147,95
No.107	ANORÍ CARROTANQUE A GRANEL	14.728.720,19
No.115	SEGOVIA CARROTANQUE A GRANEL	15.417.933,81
No.116	TARAZÁ CARROTANQUE A GRANEL	37.779.528,66
No.122	AP-QUIBDÓ AEROPUERTO AL ALA	43.926.583,08
No.128	ARAUCA CARROTANQUE A GRANEL	62.550.105,56
No.130	CAÑO LIMÓN CARROTANQUE A GRANEL	63.643.367,73
No.134	PUERTO JORDÁN CARROTANQUE A GRANEL	22.933.562,13
No.136	SARAVENA CARROTANQUE A GRANEL	132.262.880,36
No.149	VILLAGARZON PNC CARROTANQUE A GRANEL	5.582.301,45
No.152	NECOCLI PNC CARROTANQUE A GRANEL	5.567.431,70
No.153	PUERTO SALGAR FAC CARROTANQUE A GRANEL	5.336.595,51
TOTAL		**1.395.000.000,00**

1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2023**	**2.790.230.399,32**	**2.405,37**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2023	1.395.000.000,00	1.202,59	50,00
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**4.185.230.399,32**		**150,00**

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la presente adición:

"El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, tiene previsto la siguiente forma de pago para la adición del contrato:

*El monto de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE ($1.395´000.000,oo)** por medio de **PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES** del suministro de combustible; lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio y una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A. Expedición del CRP.

B. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).
C. Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
D. Informe de supervisión.
E. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016). El contratista, debe efectuar la presentación de factura física con los soportes respectivos establecidos en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento al Departamento de combustibles para revisión y aprobación de las mismas
F. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

- ***PARÁGRAFO PRIMERO:** La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la **Cuenta Corriente No. 45743634156 del Bancolombia** la cual está a nombre de **FASTER FUEL S.A.S. S.A.S.** con **NIT. 900.185.158-3**, conforme a la certificación bancaria aportada por la firma contratista dentro de su oferta.*

CLAUSULA TERCERA: Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA – SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

*Los pagos que, de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los documentos presupuestales adelante relacionados, hasta por un valor de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE ($1.395´000.000,oo)**, de acuerdo con la siguiente información:*

AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS						
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL QUE RESPALDAN LA CONTRATACIÓN	**Rubro**	**Posición Catalogo del Gasto**	**Rec.**	**CONCEPTO**	**Valor vigencia 2023**	**TOTAL EN COP$**
CDP-15223 CRP-93723	02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	Valor inicial	2.790.230.399,32	**2.790.230.399,32**
			16	***ADICIÓN***	***1.395.000.000,00***	***1.395.000.000,00***
	TOTAL ESTE RUBRO				4.185.230.399,32	**4.185.230.399,32**

CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía unica y de responsabilidad civil extracontractual dentro de los 5 días posteriores a la expedición de este documento, conforme a la adición otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto

CLAUSULA QUNTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 189-CENACAVIACIÓN-2023** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato aclaratorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año 2023.